

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

DECRETO 152/2025, de 21 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades de gestión de residuos de los planes zonales para actuaciones de gestión de residuos generados por la dana.

Gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectado el pasado 29 de octubre de 2024 por una dana (depresión aislada en niveles altos) que causó lluvias torrenciales y graves inundaciones. Como consecuencia de la catástrofe, desde dicha fecha se han generado toneladas de residuos de diferente índole en los municipios afectados, que ha sido necesario gestionar. Asimismo, las inundaciones ocasionaron la pérdida de un gran número de contenedores en los municipios afectados, además de afección a instalaciones de tratamiento, lo que ha agravado aún más la compleja gestión de residuos en un escenario de emergencia.

A esta situación de desastre natural se suman las graves repercusiones económicas que afrontan numerosas familias residentes en las zonas damnificadas, muchas de las cuales han visto comprometidos sus medios de vida, sus viviendas y su estabilidad cotidiana. La pérdida de bienes materiales, la interrupción de actividades económicas y, en muchos casos, la necesidad de realojamiento temporal, han generado un contexto de vulnerabilidad que exige una respuesta institucional decidida, solidaria y proporcional a la magnitud de los daños sufridos.

La magnitud de la catástrofe determinó que el Consejo de Ministros aprobara un Acuerdo por el que se declaró «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», conforme a lo previsto en la normativa estatal vigente. Esta declaración no solo reconoció formalmente la gravedad de los daños sufridos, sino que activó un conjunto de medidas extraordinarias destinadas a facilitar la recuperación de los territorios damnificados.

En la Comunitat Valenciana, la situación de emergencia provocada por la dana ha sido reconocida en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se declaran zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil en la Comunitat Valenciana, así como en la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), mediante la cual se concretan las actuaciones subvencionables derivadas de dicho episodio y se incorporan nuevos municipios al ámbito de aplicación de las ayudas previstas.

Desde la fecha del episodio meteorológico, los municipios afectados han tenido que hacer frente a la acumulación de toneladas de residuos de diversa índole –domésticos, vegetales, escombros, vehículos, voluminosos, lodos, residuos peligrosos, entre otros– generados como consecuencia directa de las inundaciones, comparable a la cantidad total de residuos producidos en un año en la Comunitat Valenciana, o equivalente al 11% del total anual generado en el conjunto del territorio nacional.

En aplicación de la Disposición adicional décima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la gestión de residuos fue reconocida como servicio esencial en la emergencia derivada de la dana del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana, así como entidades supramunicipales para la gestión de residuos, asumieron la gestión de la ingente cantidad de residuos generados en el desastre, adaptando infraestructuras y procedimientos para garantizar una respuesta eficaz, segura y respetuosa con el medio ambiente.

En concreto, la dana, entre otros, afectó a más de 80 municipios de la provincia de Valencia en los que actúan las entidades constituidas para la gestión de los residuos de carácter doméstico: el Consorcio Valencia Interior V-3 (en adelante, Consorcio V-3) en el Plan zonal de residuos 4 y el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 5 Área de Gestión V4 (en adelante, Consorcio V-4).

De los 61 municipios que conforman el Consorcio V-3, para la gestión en común de sus residuos municipales, 34 se han visto directa y gravemente afectados por la dana. Asimismo, de los 51 municipios que conforman el Consorcio V-4, 31 se han visto directa y gravemente afectados por la dana.

El Consorcio V-3 y el Consorcio V-4 son las únicas entidades competentes para la prestación del servicio de gestión de residuos y han tenido necesariamente que asumir el aumento de la cantidad de residuos a gestionar como consecuencia del incremento de la generación de residuos a consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024 en



poblaciones de su ámbito de gestión. La gestión material de dichos residuos sólo puede ser llevada por el Consorcio V-3 y el Consorcio V-4 a través de sus concesionarios.

Estos consorcios han asumido en sus instalaciones de tratamiento el aumento de la cantidad de residuos de la fracción resto y voluminoso, debido a la pérdida de contenedores en los municipios y la imposibilidad de recoger separadamente las distintas fracciones de residuos domésticos como papel y cartón, envases ligeros o vidrio, entre otros. Ello ha repercutido en un aumento de la cantidad recogida de la fracción resto o mezcla (contenedor gris), la cual es tratada en las plantas gestionadas por los mencionados consorcios. En concreto, los datos recopilados muestran un aumento superior al 9% y al 6% en el consorcio V-4 y consorcio V-3, respectivamente, para el conjunto de las fracciones resto y voluminosos entre noviembre de 2024 y junio 2025 en comparación con las cantidades recogidas en años anteriores para estos meses. Este porcentaje, calculado retrayendo las variaciones en condiciones normales, es imputable directamente a las consecuencias de la dana y ha sido gestionado por los Consorcios V-3 y V-4, pese a no tener ese gasto adicional extraordinario incluido en su presupuesto. En concreto, en los meses de noviembre y diciembre el aumento fue de 17% en conjunto para cada consorcio. Incluso, en aquellos municipios más afectados este porcentaje se eleva a 66%, 74% o hasta el 99% como sucedió en l'Alcúdia, Algemesí y Guadassuar, respectivamente. El gasto adicional extraordinario asumido por cada una de dichas entidades es, hasta la actualidad, superior a 500.000 euros en el caso del Consorcio V-3 y superior a 700.000 euros en el caso del Consorcio V-4.

Mediante el Decreto ley 5/2025, de 11 de marzo, del Consell, se ha concedido un crédito extraordinario por importe de 2.364.280.000 de euros, para financiar las actuaciones de la Generalitat en el Plan de restauración para dar respuesta a la dana sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en el marco de la previsión recogida en el artículo 3 del Real decreto ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Esta subvención además se encuadra en el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana (Plan Endavant), aprobado mediante el Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, que tiene como propósito consolidar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana y, particularmente, de la zona afectada por la dana del pasado octubre.

El Plan Endavant se sostiene en cuatro pilares estratégicos: personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente, y tejido social y comunitario, todos ellos sustentados por una base vertebradora de infraestructuras y planificación territorial, contribuyendo esta ayuda principalmente al pilar estratégico de Medio Ambiente en materia de gestión de residuos.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los costes relativos a la gestión adecuada de los residuos municipales deben ser sufragados por quienes los generan, mediante una tasa, ya sean ciudadanos o cualesquiera de los titulares de las actividades comerciales que se desarrollan en los municipios. Pero, en la situación extraordinaria sufrida por los ciudadanos de los municipios afectados, no se les puede repercutir un aumento de la tasa, en aras de contribuir a la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana.

Mediante la ayuda contemplada en el presente decreto, se pretende dotar a los Consorcios V-3 y V-4 de los recursos necesarios para compensar aquellos gastos extraordinarios consecuencia de la gestión de residuos derivados de la dana, con el fin de no repercutir en un aumento en la tasa de tratamiento de residuos a sufragar por las correspondientes unidades tributarias. De este modo, se contribuye a reducir la carga financiera que recaería sobre las personas físicas y jurídicas titulares de bienes inmuebles situados en los municipios afectados, facilitando así su proceso de recuperación y reconstrucción tras la dana.

La presente subvención persigue una doble finalidad. Por una parte, garantizar la sostenibilidad financiera de los consorcios encargados de la gestión de residuos en un contexto de emergencia, marcado por la excepcionalidad y la urgencia. Por otro lado, evitar que el sobrecoste derivado de dicha gestión repercuta directamente sobre la ciudadanía y el tejido productivo local, aliviando el incremento imprevisto de costes, en un momento especialmente delicado desde el punto de vista económico y social.

Por tanto, las razones de interés público, social, económico y humanitario que fundamentan el otorgamiento directo de la presente subvención se sustentan en la necesidad urgente e inaplazable de compensar los gastos extraordinarios asumidos por los Consorcios V-3 y V-4, derivados de la gestión de los residuos generados como consecuencia de los episodios de lluvias intensas y persistentes asociados a la dana, acaecida el día 29 de octubre de 2024, para, en última instancia, atenuar la carga económica sobre las personas afectadas. Estas mismas razones también sustentan la imposibilidad de su convocatoria pública, por ser el Consorcio V-3 y el Consorcio V-4 las únicas entidades competentes para la gestión de residuos en su ámbito de aplicación. La magnitud del fenómeno y la necesidad de una respuesta



inmediata para garantizar la salubridad pública, la protección del medio ambiente y la restauración de la normalidad en las zonas afectadas, conllevan la necesidad de que la administración autonómica articule medidas de apoyo económico, como vía más adecuada para afrontar las consecuencias del fenómeno.

En este contexto, la concesión directa de la subvención se configura como el instrumento más adecuado para atender con celeridad y eficacia las necesidades derivadas de esta emergencia medioambiental, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión del gasto público, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la normativa estatal y autonómica que regula el régimen jurídico de las subvenciones.

Las presentes bases por su carácter excepcional no están previstas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y sus organismos públicos, pero complementan el objetivo estratégico de control integral en la gestión de residuos.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta los informes previos de la conselleria con competencias en materia de hacienda, de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención General, y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, sobre la base del artículo 11 del Decreto 32/2024 de 21 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, complementado con lo dispuesto en los artículos 128 y 132 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, conforme a la previa deliberación del Consell, en la reunión de 21 de octubre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y conceder ayudas directas, en favor del Consorcio Valencia Interior V-3, por un importe máximo de 500.000,00 euros, y del Consorcio para la ejecución de las previsiones del plan Zonal de Residuos 5 Área de Gestión V4, por un importe máximo de 700.000,00 euros, para financiar actuaciones de gestión de residuos generados a consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024 en los municipios afectados que los conforman, con fundamento en el supuesto previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

Segundo. Carácter singular de las subvenciones y razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

La singularidad de las presentes subvenciones y las razones de interés público, social y económico que justifican su otorgamiento directo e imposibilitan su convocatoria pública radican en la necesidad de hacer frente a la extraordinaria financiación de las actuaciones realizadas por el Consorcio Valencia Interior V-3 y el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 5 Área de Gestión V4, para la gestión de residuos generados a consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024 en los municipios afectados que los conforman. Dichas entidades son las únicas competentes para la gestión de residuos en sus respectivos ámbitos de actuación, Plan zonal de residuos 4 y Plan zonal de residuos 5 Área de Gestión V4.

Tercero. Compatibilidad de las ayudas con el mercado interior

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en el presente decreto no necesitan la notificación ni comunicación antes mencionadas, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La recepción de las ayudas por parte de las entidades beneficiarias, que realizan la actividad específica de gestión de residuos, tiene un impacto en una zona limitada dentro de un Estado miembro, en concreto, tiene un carácter puramente local. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las ayudas no van a afectar a la competencia ni a los intercambios comerciales, ya que se está ejerciendo la competencia municipal de prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, además en un momento de catástrofe.

*Cuarto. Entidades beneficiarias y plazo de ejecución de las actuaciones*

Tienen la condición de entidades beneficiarias el Consorcio Valencia Interior V-3 (en adelante, Consorcio V-3), con NIF Q4601122G, y el Consorcio para la ejecución de las previsiones del plan Zonal de Residuos 5 Área de Gestión V4 (en adelante, Consorcio V-4), con NIF P4600095F, en relación con la financiación de operaciones de gestión de residuos realizadas por estas entidades para la gestión de residuos generados a consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024 en los municipios afectados que los conforman. Todas las actuaciones objeto de financiación deberán haberse iniciado con posterioridad al 29 de octubre de 2024 debiendo concluir en fecha de 31 de agosto de 2025.

Quinto. Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1. Para atender las obligaciones económicas derivadas de este decreto se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria necesaria en el presupuesto del año 2025 de la Generalitat Valenciana y a la inclusión de una nueva línea de subvención de concesión directa artículo 168.1.C con importe de 1.200.000,00 euros, denominada «Participación en los CONSORCIOS V-3 y V-4 en gastos generados por la gestión de residuos generados por la dana», en el capítulo 4 del programa presupuestario 442B00 «Calidad y Educación Ambiental», aplicación presupuestaria G01080203GE00000 G.442B00.4, con código de fondo DN24000000.

2. La financiación otorgada podrá llegar al 100% de los costes justificados por las entidades beneficiarias, y será compatible con la financiación que las entidades beneficiarias puedan recibir de otras administraciones, así como con fondos de la Unión Europea, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida no supere el coste total a financiar y se establezcan mecanismos para evitar la doble financiación. Estos mecanismos consisten en la obligación de las entidades beneficiarias de presentar una declaración responsable en la que conste que disponen de instrumentos y capacidad de gestión que aseguren la trazabilidad de la financiación de los gastos objeto de la subvención y que se comprometen, en caso de que se les conceda para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, a comunicar este hecho a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sexto. Gastos subvencionables

1. Se subvencionará el aumento de gastos del Consorcio V-3 y del Consorcio V-4 debido al incremento de sus actividades de gestión por los residuos generados en los municipios que los conforman como consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024, desde dicha fecha hasta el 31 de agosto de 2025.

2. Será subvencionable el IVA satisfecho, siempre que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad desarrollada por las entidades beneficiarias, y que no es susceptible de recuperación o compensación y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no se deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona que ostenta la representación legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), el coste de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor de mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015.

Séptimo. Subcontratación

1. Las entidades beneficiarias han podido subcontratar total o parcialmente los gastos subvencionables objeto de la subvención, hasta un máximo del 100 por cien, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

En el caso de que se haya subcontratado con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de los gastos subvencionables, las entidades beneficiarias deberán haber sometido dicha contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante Ley 9/2017), teniendo todas las entidades beneficiarias la consideración de administración pública, a efectos de dicha ley.

2. Se deberá haber seguido un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y a la legislación vigente



sobre contratación pública, utilizando los criterios adecuados para seleccionar a los contratistas, quedando estos obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Si existe un contrato de concesión en vigor, el concesionario debe contemplar en su objeto social la ejecución de las actividades realizadas y, en caso necesario, indicar si se ha tramitado un procedimiento de modificación del contrato, siempre que sea posible al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, para poder introducir en el contrato de concesión las nuevas tareas no previstas inicialmente. Además, en este supuesto se atenderá en cuanto a la justificación a lo previsto en el punto 4 del apartado undécimo de este decreto.

4. Ha de identificarse al contratista y, en su caso, al subcontratista, por lo que se exigirá al contratista y, en su caso, al/a los subcontratista/s, la documentación siguiente:

- a) NIF.
- b) Nombre o razón social
- c) Domicilio fiscal.

d) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Octavo. Gestión y tramitación de la subvención

1. La gestión y tramitación de esta subvención corresponde a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a través del trámite telemático de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, accesible desde la URL <https://www.gva.es/es/proc95272>, indicando en el motivo «Decreto dana V-3 y V-4» y el trámite que se va a realizar, la siguiente documentación:

a) El documento de conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, debidamente firmado por la persona representante legal de la entidad.

b) Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria dispone de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de los gastos objeto de la subvención.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, cuyo cumplimiento podrá ser comprobado por el órgano gestor de la subvención, salvo que se manifieste oposición expresa por parte de la beneficiaria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

d) Declaración expresa relativa a otras subvenciones e ingresos referentes a apoyo público a las actuaciones y gastos subvencionados.

e) Declaración responsable que se indica en el apartado quinto referente a mecanismos para evitar la doble financiación.

f) Memoria de trabajo en la que se deberá indicar cronológicamente el detalle del incremento de las actividades de gestión ejecutadas conforme a los gastos subvencionables durante todo el periodo subvencionable.

g) Designación de la persona coordinadora técnica con la formación adecuada para el seguimiento de los gastos subvencionables durante todo el periodo de vigencia de la subvención, que será la responsable de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.

3. Si la cuenta bancaria de alguna de las entidades no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al enlace siguiente:

<https://www.gva.es/es/proc22648>.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación incluida en este apartado se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los documentos que se señalan en este apartado, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.



5. La memoria de trabajo presentada será aprobada, en todo o en parte, por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, previo informe-propuesta de la persona titular del servicio con competencias en residuos.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán obligadas a:

a) Ejecutar las actuaciones de gestión de residuos que generan los gastos para las que se concede la subvención en los plazos y con los requisitos establecidos en este decreto.

b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. El seguimiento podrá realizarse mediante visitas periódicas, con objeto de controlar su buen funcionamiento. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Será necesario que la entidad disponga durante todo el plazo de vigencia de la subvención de una persona coordinadora técnica, conforme a lo expresado en el apartado 2.g) del apartado octavo de este decreto.

d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la mencionada ley 38/2003.

e) Facilitar a la Intervención de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas.

f) Las entidades beneficiarias deberán respetar la normativa sectorial aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana), así como la normativa de contratación pública, Ley 9/2017, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

g) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de las actuaciones que generan los gastos subvencionados y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidades públicas, en virtud del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana), las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de gastos y actuaciones objeto de la presente subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en aquellos medios de difusión que se empleen en su caso para publicar el objeto de la subvención.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Obligaciones adicionales de las entidades beneficiarias derivadas de su financiación

1. Cuando a las entidades beneficiarias se les concedan, para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, deberán comunicar este hecho a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Los documentos deberán conservarse en los plazos y formatos señalados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Se debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» actualizado, que le permita a la entidad beneficiaria garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



4. Ha de suministrarse información sobre la perceptora final de los fondos, y la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme al punto 4 del apartado séptimo de este decreto.

Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación del valor total de la subvención concedida, de la realización de las actuaciones de gestión de residuos que generan los gastos para las que se concede la subvención, y del cumplimiento de las condiciones impuestas en este decreto. La justificación se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <https://www.gva.es/es/proc95272>. Se indicará en el motivo «Decreto dana V-3 y V-4» y el trámite que se va a realizar.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar, en el plazo que dispone el punto anterior de este apartado, una cuenta justificativa del gasto realizado, que se ajustará a lo dictado en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante RLGS), y que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Un informe firmado por el gerente del consorcio que justifique el aumento de los residuos gestionados cuya generación se relaciona con las consecuencias de la dana en las poblaciones afectadas que conforman el consorcio respecto al año anterior, así como el coste de su gestión. A dicho informe se acompañará el procedimiento de control realizado de los residuos gestionados, así como justificación del precio de tratamiento por tonelada, que permita acreditar el gasto extraordinario derivado de la gestión de los residuos generados a consecuencia de la dana.

b) Certificación de la desviación del gasto del presupuesto de la entidad asociado a la gestión de residuos generados por la dana por la persona Interventora del beneficiario.

c) Certificado de la tesorería del consorcio de que no ha repercutido en 2025 ni va a repercutir en 2026 ningún aumento en las tasas de gestión de residuos de competencia local debido a la gestión de los residuos generados por la dana.

d) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y gastos realizados y de los resultados obtenidos, firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria. En la misma se incluirá la documentación justificativa de que el contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, sus respectivas modificaciones. Al respecto, se acompañará un documento de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria certificando que las actividades y gastos objeto de la subvención está dentro del objeto del contrato y que se ha realizado, o bien en el ejercicio de una competencia propia, o bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

e) Un certificado expedido por personal técnico competente que acredite que las actuaciones y/o gastos realizados cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades de gestión de residuos, formalizada por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria, y que contendrá:

f.1) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actuación, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

f.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; y el periodo de realización de los gastos subvencionables deberá corresponder con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

f.3) Justificación acreditativa del pago de la actuación por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria.

g) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria.



4. En el caso de que las actuaciones y gastos subvencionables se ejecuten mediante un contrato de concesión en vigor, anterior a la publicación de este decreto, la justificación se llevará a cabo conforme al punto 3 de este apartado, con las siguientes especificaciones:

a) Respecto al punto 3.d) de este apartado:

a.1) La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria también justificará en la memoria los extremos previstos en el punto 3 del apartado séptimo de este decreto.

a.2) En el supuesto de ser contratos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, las modificaciones del contrato a que dé lugar la ejecución de la subvención se publicarán en el DOGV.

b) La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la contratista deberá entregar la documentación acreditativa de que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención o se haya justificado la tramitación de emergencia. La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria deberá justificar este extremo.

5. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo y realizada la correspondiente comprobación, la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio certificará la parte de las actuaciones y gastos realmente llevados a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.

Duodécimo. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la respectiva entidad beneficiaria de la realización de los gastos para los que se concedió en los términos establecidos en este decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de pago de la totalidad de la ayuda concedida sin necesidad de aportar garantía previa, conforme a lo dispuesto en el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

3. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este apartado, las entidades beneficiarias podrán solicitar abonos a cuenta tras la presentación de la documentación justificativa determinada en el apartado undécimo de este decreto.

4. No podrá realizarse ningún pago de la ayuda en tanto las entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social, mantengan deudas por resolución de procedencia de reintegro o no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la normativa aplicable.

5. En su caso, las entidades beneficiarias, de acuerdo con el artículo 83.1 RLGS, podrán acordar la cesión del cobro de la subvención y la ratificación, en su caso, de la vigencia del acuerdo, a favor de la entidad contratista acreedora. En estos casos, será de aplicación al cesionario lo dispuesto en el apartado anterior de este apartado, salvo lo relativo a la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. Asimismo, en el citado acuerdo, además de tener en cuenta los anticipos o abonos a cuenta recibidos, deberá indicarse la parte que ha de abonar la entidad beneficiaria, resultante de la diferencia entre los costes subvencionables y la ayuda concedida.

6. Tanto las resoluciones de pago como las resoluciones de anticipo serán dictadas, en el plazo de tres meses, por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

7. Tanto la solicitud del anticipo como la del resto de pagos serán solicitados por la entidad beneficiaria junto con la documentación justificativa correspondiente por medio del modelo y formularios habilitados en la sede electrónica de la Generalitat: <https://www.gva.es/es/proc95272>.

Decimotercero. Alteración de las condiciones de la subvención

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la memoria de trabajo presentada si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras



administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá presentarse como máximo hasta el 15 de noviembre de 2025.

2. Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de tercero, lo que habrá de indicarse expresamente.

3. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deberá reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Asimismo, debe quedar constancia sobre la viabilidad de las nuevas condiciones propuestas y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten los gastos subvencionados, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

4. La resolución será dictada por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Decimocuarto. Minoración, reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido. Igualmente se consideran causa de reintegro o pérdida del derecho al cobro, total o parcial, las siguientes:

- a) Si la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
- b) La presentación extemporánea de la justificación o la presentación insuficiente, que no permita acreditar el logro del objetivo.
- c) En el supuesto de que se produzca cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad, proveniente de cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias.
- d) Caso que no se utilicen las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2015. En estos casos, se procederá a la incoación del expediente oportuno que, con audiencia previa de la entidad interesada, que será resuelto por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. Se entiende por devolución voluntaria de una subvención aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. La entidad beneficiaria deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio antes 15 de noviembre de 2025.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimoquinto. Método general de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, las actuaciones y gastos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan de control que, conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, desarrolle la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Este plan de control se efectuará con las consideraciones siguientes:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno o *in situ*, *a posteriori* y/o de calidad.
- b) Porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea: Se controlará el 100% de la ayuda concedida en los controles administrativos. En los controles sobre el terreno y de calidad: se controlarán, al menos, el 50% de las actuaciones y gastos presentados, que supongan, al menos, el 50 % de la ayuda concedida.
- c) Criterios de selección de la muestra: dirigido o de riesgo, fundamentándose en el plan de control.

*Decimosexto. Protección de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas previstas en el presente decreto conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante Ley orgánica 3/2018).

2. En el diseño de los actos administrativos que se dicten en ejecución del presente decreto deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, respecto al tratamiento de datos de carácter personal se indica lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia de calidad ambiental.

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si las personas interesadas entienden vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

4. Cuando la entidad beneficiaria o quien la represente legalmente aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018 y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar su exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la entidad beneficiaria interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la entidad beneficiaria desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Decimoctavo. Normativa aplicable

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo que no esté previsto en las mismas, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimonoveno. Facultades para la ejecución del decreto

Se faculta a la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto.

Vigésimo. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 21 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras i Territorio